MINISTERIO DE CULTURA

11633

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Estación de Ferrocarril de Almería.

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Estación de Ferrocarril de Almería, adscrita a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, que es un servicio público estatal.

La zona afectada por la presente Resolución se ha delimitado en atención a las visuales de dicho bien y con objeto de preservar a éste de alteraciones o modificaciones que pudieran afectar a sus valores, contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno queda definido por una figura poligonal de nueve vértices cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

	X	Y
1	548581	4077005
2 3	548624 548679 548656	4076998 4076823 4076814
4 5 6	548570 548532	4076814 4076794 4076913
7 8	548552 548554	4076923 4076958
9	548583	4076976

La descripción complementaria del bien, as como la delimitación del bien y la delimitación del entorno afectado por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, b), y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 2005.—El Director General, Julián Martínez García.

11634

ORDEN CUL/2152/2005, de 16 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Benefic Mail Foundation.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Gutiérrez López, solicitando la inscripción de la Fundación Benefic Mail Foundation, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Eduardo Gutiérrez López, en Madrid,

el 24 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número doscientos cincuenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Avenida de San Luis, número 93, piso 7.º letra G, distrito postal 28033, de municipio de Madrid (España), y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consiste en la aportación de todos los derechos (excepto el de transmisión), de un diseño informático de un sistema de correo seguro bajo Internet, valorado en veinticuatro mil euros (24.000 euros) según tasación unida a la escritura, y seis mil euros (6.000 euros) en efectivo, desembolsados en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Colaborar en el desarrollo de la Sociedad de la Información aportando a la comunidad internauta un nuevo sistema de correo electrónico seguro que proteja a los usuarios, especialmente a niños y jóvenes, de los peligros e inconvenientes asociados al correo indeseado, conocido como «spam». La realización de programas para la lucha contra el hambre, la pobreza, la marginación o los efectos de las catástrofes naturales o conflictos bélicos; la mejora de la salud; la asistencia en la ancianidad; la cultura y la educación —particularmente en las nuevas tecnologías—, y otros equiparables incluida la conservación medioambiental, principalmente en los países menos favorecidos por el proceso de globalización económica.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: D. Eduardo Gutiérrez López, Doña María José Ibañes Valverde, Doña María José Gutiérrez Ibañes, D. Igor Gutiérrez-Alba Ibañes y D. Álvaro Gil-Delgado y Crespo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo $34\ {\rm de}$ la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Benefic Mail Foundation en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Benefic Mail Foundation, de ámbito estatal, con domicilio en la Avenida de San Luis, número 93 piso 7.º, letra G, distrito postal 28033, de municipio de Madrid (España), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-